



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

Valledupar, 18 de abril de 2022

Al despacho de la juez la presente acción de tutela allegada en la fecha proveniente de la Oficina Judicial a través del correo electrónico institucional, a la cual le corresponde el radicado número 20001 41 05 001 2022 00164 00 en el sistema siglo XXI. Ingresa al despacho a fin de que se pronuncie sobre la admisión y la medida provisional solicitada. Provea.


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO
Sustanciador

Valledupar, 18 de abril de 2022

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00164-00
ACCIONANTE: EDWARD ALFREDO CAMARGO SANCHEZ
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL CESAR
Auto No. 0278-2022

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por EDWARD ALFREDO CAMARGO SANCHEZ en nombre propio, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, para la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y de petición.

SEGUNDO. Notifíquese por un medio ágil, preferentemente por correo electrónico, atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el Gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura por causa del estado de emergencias sanitaria por COVID-19 declarado por el Presidente de la República. Dese traslado de la demanda a la entidad accionada para que en los 2 días siguientes tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela. Adviértase al accionado que deberá rendir el informe del caso en la oportunidad legal concedida y que su incumplimiento injustificado acarrea responsabilidad, además de tener por ciertos los hechos de la tutela dando lugar a resolver de plano, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Vincúlese y notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique en qué etapa se encuentra actualmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 77934 del Procesos de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Cesar, específicamente en el departamento del Cesar, las etapas pendientes de desarrollar en la convocatoria según las reglas del



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

concurso y demás información que considere relevante para dar claridad y resolver de fondo esta queja constitucional. Igualmente, se le ordena que notifique a las personas inscritas y demás interesados en el presente trámite de tutela, por intermedio de los canales dispuestos en el concurso de mérito para tal fin.

CUARTO. Negar la solicitud de medida provisional enunciada en el escrito de tutela, en tanto los supuestos fácticos no se subsumen en los eventos señalados al efecto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como quiera que la brevedad y perentoriedad de los términos señalados para el trámite de tutela exigen una decisión de fondo en un espacio temporal breve a la que quedará sujetas las pretensiones elevadas en la solicitud de amparo, cuyo contenido coincide en este caso con la medida provisional solicitada.

QUINTO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción.

CÚMPLASE

ELIZABETH CARMONA MERCADO
Juez